

# EL ESTADO DE COLIMA

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

### FRANQUEO PAGADO

P U B L I C A C I O N P E R I O D I C A

PERMISO No: 0 0 7 0 9 2 1 \* CARACTERISTICAS: 114182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR Y RESPONSABLE: EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

\*\*\*

LAS LEYES, DISPOSICIONES Y DEMAS DECRETOS OFICIALES SON OBLIGATORIOS  
POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Tomo LXXXIII	Colima, Col., Sábado 12 de Diciembre de 1998	Número 51
--------------	--	-----------

## SUMARIO

---

---

DEL GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE,  
RECURSOS NATURALES Y PESCA

**ACUERDO DE COORDINACION** PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y DE LOS TERRENOS GANADOS AL MAR EN LOS MUNICIPIOS COSTEROS DEL ESTADO DE COLIMA, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPIOS COSTEROS DE LA ENTIDAD. . . . . Pág.  
202

---

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

**DECRETO** QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO DE FOMENTO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE COLIMA. . . . . 207

---

AVISOS GENERALES. . . . . 208

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO QUE MODIFICA AL SIMILAR QUE CREO AL INSTITUTO DE FOMENTO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE COLIMA**

**FERNANDO MORENO PEÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima,** en ejercicio de la facultad que al ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción III, de la constitución política estatal y con fundamento en lo previsto en los artículos II, IV y 24 Bis 2, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto de fecha 30 de abril de 1992, publicado en el Periódico Oficial el 2 de mayo del mismo año, el Ejecutivo del Estado creo al Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima (IFFECOL), con el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, con el objetivo primordial de planear, organizar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con la Feria Regional de Colima y otras Ferias y Exposiciones que se realicen en el Estado.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 7º de dicho Decreto, establece la estructura del Patronato, como órgano supremo de Gobierno del Instituto.

**TERCERO.-** Que en los 6 años de vigencia de dicho Decreto y operatividad del citado organismo, tanto la Administración Pública Federal como la del Estado han experimentado transformaciones, tanto en la denominación de las entidades como en las funciones a su cargo. Por ello dependencias y entidades que forman parte del Patronato aparecen en el Decreto con denominaciones obsoletas y no se incluyen otras de nueva creación, cuya participación es muy importante para enriquecer los trabajos del Patronato. Por tal motivo es necesaria la actualización de la estructura de dicho órgano de gobierno.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO QUE MODIFICA AL SIMILAR QUE CREO AL INSTITUTO DE FOMENTO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE COLIMA**

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica el artículo 7º del Decreto que crea al Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima expedido el 30 de abril de 1992 y publicado el 02 de mayo del mismo año, en los términos siguientes:

**ARTICULO 7º.-** El patronato estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de Gobierno.
- III.- Los patronos que el Gobernador considere conveniente invitar y que inicialmente serán:

1. Comandante de la XX Zona Militar,

2. El Comandante de la XIV Zona Naval Militar;
3. Un Representante del Congreso del Estado;
4. Los Presidentes Municipales de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuahtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecmán y Villa de Álvarez;
5. Los Secretarios: General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Rural, de Educación, de Planeación de Fomento Económico, de Cultura y de Turismo.
6. Los Delegados o representantes en la entidad de las siguientes Secretarías: de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Comercio y Fomento Industrial y del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
7. El Rector de la Universidad de Colima
8. El Presidente de la Unión Ganadera Regional
9. El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos de Colima.
10. El Presidente de la sección Colima de la Cámara Nacional de la Industria de la transformación.
11. El Presidente de la Sección Colima de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.
12. El Presidente de la Sección Colima de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
13. Un representante de los Clubes de Leones del Estado y
14. Un representante de los Clubes Rotarios del Estado.

El presidente podrá invitar a otras organizaciones a que formen parte del mismo.

El cargo de miembro del patronato será honorífico.

Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario General de Gobierno. Cuando un Patrono Titular no pueda asistir a las sesiones, podrá acreditar un representante de la misma.

**TRANSITORIOS:**

**UNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial El Estado de Colima

EL Gobernador dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno, a los 19 días del mes de febrero de 1998.

A t e n t a m e n t e

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO MORENO PEÑA.- Rubrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. HECTOR MICHEL CAMARENA.- Rubrica.